



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 13 de octubre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00446 instaurado por ROSARIO STELLA SÁNCHEZ LEÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y como llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante ROSARIO STELLA SÁNCHEZ LEÓN, junto con su apoderada judicial doctora SANDRA DEL PILAR CLAROS PINTO.

Comparece el doctor JOHN FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se reconoce personería como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Comparece la doctora LADY ESTEFANÍA CRUZ CARRILLO a quien se reconoce personería como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Comparece la doctora GABRIELA RESTREPO CAICEDO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Comparece el señor JAIRO RINCÓN ACHURY como representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. JAIRO RINCÓN ACHURY.

Comparece la doctora YOLIMA CORTES GARZÓN, a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora ROSARIO STELLA SÁNCHEZ LEÓN fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz. Establecer si le asiste el derecho a que PORVENIR S.A. debe reconocer perjuicios. Finalmente establecer si existe obligación de la llamada en garantía frente a eventuales obligaciones a cargo de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 38 a 75.

Interrogatorio de parte: Se niegan por innecesarios.

Declaración de Parte: Se niega por improcedente.

Testimonios: Se decretan los testimonios de JOSÉ VICENTE AMEZQUITA MACHADO, OLGA LUCIA ROJAS RIVERA, ELSA MARÍA BARRIOS RODRÍGUEZ, ALINA MARÍA MULFORD VELÁSQUEZ.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 362 a 388 y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 735 a 813.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 110 a 191 y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE MAPRFE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 409 a 481

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. La parte demandante desiste de los testimonios de JOSÉ VICENTE AMEZQUITA y ELSA MARÍA BARRIOS RODRÍGUEZ.
2. Se admite el desistimiento de la prueba testimonial decretada en favor de la parte demandante.
3. Se practicó el interrogatorio de parte del señor OSCAR DE JESÚS MARIN.
4. Se practicó el testimonio de OLGA LUCIA ROJAS RIVERA.
5. El despacho se abstiene de practicar el testimonio de ALINA MARÍA MULFORD VELÁSQUEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora ROSARIO STELLA SÁNCHEZ LEÓN fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si,

por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la ineficacia de traslado del régimen pensional de la señora ROSARIO STELLA SÁNCHEZ LEÓN. Se dispondrá si retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, quien deberá recibirla como su afiliada y actualizar su historia laboral. SKANDIA S.A. deberá trasladar los dineros que obren en la cuenta de la demandante. Se absolverá de la pretensión de perjuicios morales y materiales. Costas a cargo de PORVENIR S.A., en favor de la señora ROSARIO STELLA SÁNCHEZ LEÓN. Costas a cargo de SKANDIA S.A. en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **ROSARIO STELLA SÁNCHEZ LEÓN**, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto a la indemnización de perjuicios.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en favor de la demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes. **COSTAS** a cargo de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEXTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

La apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** interpuso recurso de apelación, el cual fue negado por improcedente.

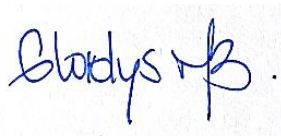
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA